

CINCO SALTOS, a los 17 días del mes de junio del año 2026.-

VISTA:

La presente causa caratulada: "*U.F.A. C/ U.D.A. S/ VIOLENCIA*" Expte. N°CS-00887-JP-2026, para resolver sobre la medida cautelar peticionada por el denunciante.-

Y CONSIDERANDO:

Que el Sr. F.A.U. en fecha 16/06/2026 se presenta ante Autoridades de la Comisaría de la Familia de esta Ciudad y realiza denuncia de violencia familiar en el marco de la Ley Provincial D.3040 y el Código Procesal de Familia, en su carácter de víctima, en contra del Sr. D.A.U., quien resulta ser su HIJO. Ingresada la denuncia en sede de este Juzgado de Paz en fecha 17/06/2026, se procede a su debida intervención y abordaje.-

Que el denunciante en la misma detalla hechos y circunstancias actuales, donde se deja entrever una situación de violencia física con su hijo, a partir de que el mismo se hace presente en su domicilio, luego de encontrarse durante un tiempo prolongado, en situación de calle. Que en su relato el denunciante refiere que se encontraba con su hijo, el denunciado, viendo el partido de fútbol de Argentina y al terminársele la bebida alcohólica, le dice que le vaya a comprar otra, tornándose alterado y ejerciendo actos de violencia física, a tal punto de pegarle con una taza de vidrio en la cabeza, causándole cortes y manifestándole que lo iba a matar. Que al intentar escaparse el denunciado del domicilio, en el patio continúa la disputa agarrando el denunciado un ladrillo, manifestándole nuevamente que lo iba a matar. Que la víctima logra saltar el paredón, escapar y pedir auxilio a un patrullero policial que se encontraba circulando.-

Que a tenor de las manifestaciones vertidas en denuncia, se advierte la presencia de graves indicadores de riesgo, como la violencia física ejercida por el denunciado, tendiente a menoscabar la integridad psicofísica del denunciante, con la intención clara de causarle la muerte. Sumado a ello, el contexto problemático de sustancias y alcohol por parte del denunciado, toda vez que la víctima refiere "*...ya que presenta serios problemas de consumo de drogas y alcohol.*", motivo por el que se acentúa, agrava y hace presumir consecuencias graves, la continuidad y persistencia del consumo problemático en el que se encontraría el denunciado, por lo que además de las medidas protectorias que en párrafo siguiente se detallarán, corresponde hacer saber al denunciante y denunciado, sobre la existencia del Programa APASA (Agencia para la Prevención y Asistencia de las Adicciones), para el abordaje integral de consumos problemáticos, a través del acompañamiento que realiza el Ministerio de Salud de la

Provincia de Río Negro.-

Que se advierte que de continuar con el estado de cosas tal cual se encuentran, el Sr. F.A.U. continuaría bajo un riesgo potencial en su integridad psicofísica, haciendo temer un desenlace incierto que es necesario prevenir ante la presunción de que hechos de la misma naturaleza o quizás de una gravedad mayor puedan volver a ocurrir, máxime las presuntas amenazas de muerte y lesiones certificadas por personal médico del Hospital local, situación que conmina al suscripto a poner en conocimiento al Ministerio Público Fiscal, ante la posible existencia de delitos, todo ello conforme Art. N° 138 del C.P.F.-

Que a los fines de evitarse el riesgo de mención resulta conveniente que por un término provisorio y prudencial hasta tanto se lleven a cabo los estudios y evaluación de los antecedentes de la causa, proceder a prohibir al Sr. D.A.U., acercarse a la Sra. F.A.U. ya sea a su domicilio de calle M.M.N.1. de Cinco Saltos, o de cualquier lugar donde se encuentre o transite sean públicos o privados. Así como también abstenerse de reproducir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluido mensajes de texto por telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal pertinente, todo ello modificable a criterio de la Juez o Juez de Familia competente, conforme estudios y evaluaciones a disponer por éste. -

Que aplicando un abordaje interinstitucional e interdisciplinario; que teniendo en cuenta el grado de riesgo, garantizando la seguridad, el bienestar y la prevención de la violencia, a través de la tutela judicial efectiva en atención a lo denunciado y lo normado en los Arts. 16° y 27° de la Ley Provincial D. 3040 y los previsto por los Arts. 146°, 148° y 150° del Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro, corresponde con carácter tuitivo, dentro de las facultades que me asisten y como medidas cautelares provisorias;

RESUELVO:

I) Disponer como MEDIDA PROTECTORIA y PROVISORIA, la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO DEL SR. D.A.U. a la persona y/o residencia del Sr. F.A.U., vivienda ubicada en calle M.M.N.1. de Cinco Saltos, debiendo mantener una distancia no menor a QUINIENTOS (500) metros, como así también de lugares en que se encuentre o transite -sean públicos o privados-. **SE HACE SABER** al Sr. D.A.U. que deberá abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto mediante telefonía celular, uso de redes sociales de

Internet, etc., que no fuere la vía legal correspondiente. Todo ello bajo apercibimiento de estar incurso en desobediencia a una orden judicial, ante lo cual se dará vista al Ministerio Público Fiscal.-

II) **ORDENAR** al Sr. D.A.U. realice de manera obligatoria tratamientos psicoterapéuticos a través de programas reflexivos, educativos, de prevención y erradicación de la violencia familiar, a fin de internalizar su responsabilidad, abandonar y deslegitimar sus comportamientos violentos, como así también en lo pertinente a su consumo problemático de sustancias y alcohol, debiendo concurrir de manera inmediata al Servicio de Salud Mental del Hospital Área Cinco Saltos y/o ante el Centro de Salud de similares características mas cercano al domicilio de las partes, a los fines de su realización.-

III) **DISPONER** para el Sr. F.A.U. asistencia médica y/o psicológica brindada por el sistema público o por organismos no gubernamentales especializados en la prevención y atención de la violencia familiar, haciéndole saber que en el ámbito local podrá concurrir a tales efectos ante el Hospital Área Cinco Saltos (Servicio de Salud Mental).-

IV) **HACER SABER** que el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, a través del **PROGRAMA APASA (Agencia para la Prevención y Asistencia de las Adicciones)**, efectúa acompañamiento mediante un Abordaje Integral de Consumos Problemáticos, pudiendo comunicarse al teléfono 299 - 4011110 de la Ciudad de Cipolletti o al teléfono 2920 - 217747 correspondiente a la Red de Cuidados Conectada (Dispositivo Virtual).-

V) **SE LIBRE OFICIO** a las Autoridades de la Comisaría que corresponda a los domicilios de los intervinientes y a la Comisaría de la Familia de Cinco Saltos, para su conocimiento y notificación. -

VI) **PONER EN CONOCIMIENTO** de lo resuelto a la/al Jueza/Juez de Familia en turno, a los fines que estime corresponder en el marco de la Ley Provincial D.3040, elevando las presentes actuaciones.-

VII) **DAR INTERVENCIÓN A FISCALÍA DESCENTRALIZADA DE CINCO SALTOS mediante su vista**, atento advertir la posible existencia de delitos del orden penal, conforme Art. N° 138 del C.P.F. A tales fines, procédase a su agregación como interviniente al organismo y fiscales titulares. Comuníquese telefónicamente.-

VIII) **SE HACE SABER** saber a las partes que la presente es de **carácter provisorio y de vigencia por un período de NOVENTA (90) DÍAS, todo ello a consideración de la/del Jueza/Juez de Familia en turno**, conforme a lo previsto en el Pto. anterior y que

para la sustanciación del proceso en sede de la Unidad Procesal de Familia actuante, deberán contar con Patrocinio legal obligatorio, para lo cual podrán designar un abogado de su confianza o ante situaciones de vulnerabilidad o falta de recursos que no les permitan ejercer el derecho aludido, podrán asistir a las Defensorías de Pobres y Ausentes con jurisdicción en la Localidad a los efectos de acceder al Servicio de Asistencia Legal Gratuita conforme art. 30 y ccdtes. de la Ley K N° 4199 y Reglas de Brasilia. Déjese constancia en la notificación respectiva de las direcciones y teléfonos de la sede de la Defensoría de Pobres y Ausentes de la Localidad y de CADEP con sede en la Ciudad de Cipolletti.-

IV) REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE Y NOTIFÍQUESE. Cúmplase por Secretaría con los despachos ordenados.

Fdo. Enzo E. ESPEJO, Juez de Paz - Ante mi: Dr. Mariano LARRASOLO, Secretario Letrado".-